

**INFORMACION pública sobre el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos).**

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos), con la descripción y delimitación que se adjunta como Anexo, en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones y el alcance de las mismas y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, se ha acordado conceder la apertura de un período de información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», cualquier persona pueda alegar cuanto estime conveniente en orden a la declaración que se pretende.

El expediente en cuestión estará de manifiesto, de 9 a 14 horas, en la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Consejería de Cultura y Bienestar Social, C/ Nicolás Salmerón, 3-3.<sup>a</sup> planta, Valladolid.

Valladolid, 29 de marzo de 1989.

El Director General,

Fdo.: PIO GARCIA-ESCUADERO MARQUEZ

ANEXO

CASTILLO DE MAZUELO DE MUÑO

Descripción

Se encuentra situado a unos 300 metros del casco urbano y se alza sobre un otero rodeado de tierras de labor.

Juan Alfonso Carrillo, bajo el reinado de Don Pedro era el señor de Mazuelo y muy probablemente fuese él quien, de mediados a finales del siglo XIV, levantase la torre.

La torre y casa pertenecieron a la familia Carrillo hasta 1466, año en el que fue vendida a D. Sancho de Rojas, cuya familia fue propietaria hasta 1546 en que fue vendida a Don Andrés Ortega de Cerezo. Los últimos propietarios fueron el Marqués de Viana y sus descendientes. Actualmente es propiedad de D. José Luis de Prado Pacheco, quien ha reconstruido recientemente su interior, inexistente desde el incendio que en él se produjo.

Consta del cuerpo central - torre - y de una barbacana<sup>1</sup> que le abraza por tres lados de forma rectangular, en uno de cuyos lados está la puerta de arco semicircular y flanqueada por dos cubo cilíndricos.

---

<sup>1</sup> **barbacana** (Del ár. hisp. *báb albaqqára*, puerta vaquera). **1.** f. Muro bajo con que se suelen rodear las plazuelas que algunas iglesias tienen alrededor de ellas o delante de alguna de sus puertas. **2.** f. Saetera o tronera. **3.** f. Mil. Obra avanzada y aislada para defender puertas de plazas, cabezas de puente, etc.

Este recinto, dotado de aspilleras<sup>2</sup> es de construcción posterior a la torre (siglo XVI).

Del conjunto destaca la torre con unos 20 metros de altura y cuatro plantas cuadradas. En los lienzos menudean las ventanas aspilleras y geminadas<sup>3</sup>. La cornisa es continua de matacanes<sup>4</sup> apoyados en ménsulas<sup>5</sup> ligadas por arquitos semicirculares. Los matacanes están apoyados en triples modillones<sup>6</sup> y coronados de almenas<sup>7</sup> caladas alternantes.

#### Entorno de protección

El entorno de protección debe coincidir básicamente con el otero sobre el que se alza el castillo, manteniendo las perspectivas que desde diferentes partes del pueblo se observan y, en especial, las de la carretera de Estepar y el camino de las bodegas.

#### Delimitación

- Al Norte C/ del Castillo y Camino de las Bodegas hasta su encuentro con una línea paralela al muro exterior Este del Castillo y situada a 100 m. de él.

- Al Oeste carretera de Estepar desde la C/ del Castillo hasta su encuentro con una línea paralela al muro exterior Sur del Castillo y situada a 150 m. de él.

- Al Sur línea paralela al muro exterior Sur del Castillo a 150 m. de él, desde la carretera de Estepar hasta el límite Este.

- Al Este línea paralela al muro exterior Este del Castillo a 100 m. de él, desde el camino de las Bodegas hasta el límite Sur.

---

<sup>2</sup> **aspillera.** (De etim. disc.; cf. cat. ant. *espillera*). **1.** f. Mil. Abertura larga y estrecha en un muro para disparar por ella. ~ **apaisada.** **1.** f. Mil. La que tiene su mayor dimensión en sentido horizontal. ~ **invertida.** **1.** f. Mil. La que es más ancha por la parte exterior que por la interior del muro o pared.

<sup>3</sup> **geminar.** (Del lat. *gemināre*) **1.** tr. Duplicar, repetir. U. t. c. prml)

<sup>4</sup> **matacán.** **1.** m. Composición venenosa para matar perros, estricnina. **2.** m. **nuez vómica.** **3.** m. Liebre que ha sido ya corrida por los perros. **4.** m. Piedra grande de ripio que se puede coger cómodamente con la mano. **5.** m. En el juego de naipes llamado cuca y **matacán**, dos de bastos. **6.** m. Mil. Obra voladiza en lo alto de un muro, de una torre o de una puerta fortificada, con parapeto y con suelo aspillero, para observar y hostilizar al enemigo. **7.** m. Mur. Encina nueva. **8.** m. rur. Nic. Ternero mayor de un año. **9.** m. Nic. Muchacho bien desarrollado físicamente.

<sup>5</sup> **ménsula.** (Del lat. *mensūla, mesita*). **1.** f. Tablero horizontal adosado a una pared. **2.** f. Arq. Miembro de arquitectura perfilado con diversas molduras, que sobresale de un plano vertical y sirve para recibir o sostener algo.

<sup>6</sup> **modillón.** (Del it. *modiglione*). **1.** m. Arq. Miembro voladizo sobre el que se asienta una cornisa o alero, o los extremos de un dintel.

<sup>7</sup> **almena.** (Del art. ár. *al-* y el lat. *minae, almenas*). **1.** f. Cada uno de los prismas que coronan los muros de las antiguas fortalezas para resguardarse en ellas los defensores.

**DECRETO 138/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos)**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 3 de julio de 1978, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico, a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de mayo de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («B.O.E.» nº 48 de 25 de febrero de 1991), que declara para los supuestos no contemplados en el art. 6º.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la Disposición Transitoria Sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1º - Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos).

Art. 2º - La zona afectada por la declaración es la definida por la Línea de su perímetro que se inicia en el cruce del eje de la Carretera de Estepar con el eje de la C/ del Castillo, el eje de esta

## **Boletín Oficial de Castilla y León**

calle hasta su intersección con una línea paralela a la fachada Este del Castillo a una distancia de 100 m. de dicha fachada, esta línea hasta su intersección con otra línea paralela a la fachada Sur del Castillo a una distancia de 150 m. de dicha fachada, esta línea hasta su intersección con el eje de la Carretera de Estepar y el eje de esta Carretera hasta su intersección con el eje de la C/ del Castillo.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JESUS POSADA MORENO

El Consejero de Cultura y Bienestar Social,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER LEON DE LA RIVA